



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00377</b> 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que según el poder general otorgado en la escritura N. 10.507 a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S-CAC ABOGADOS S.A.S., en la cláusula primera se indicó que BANCO DAVIVIENDA S.A., facultó a CAC ABOGADOS S.A.S, para designar o conferir poder a nivel nacional en los procesos cuya cuantía no excediera los \$300'000.000 de pesos, monto superado en el presente proceso.
2. Deberá corregir en la demanda las imprecisiones al señalar: "demanda ejecutiva de civil circuito cuantía", puesto que es impreciso de acuerdo al artículo 25 del C.G.P., que señala cuales son las cuantías establecidas.
3. Deberá precisarle al despacho frente a las medidas cautelares incoadas, en que ORIP de Medellín se encuentran inscritos los inmuebles que pretende embargar.
4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

M

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca94fad3946a11c90e85368535a75d8bf89214a85d8c191adf92154c07e82bbe**

Documento generado en 28/09/2023 12:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**